

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DECRETO EJECUTIVO N° 10**

De *12* de *Junio* de 2026



Que autoriza el pago de vacaciones trabajadas y acumuladas a los miembros de los estamentos de seguridad pública que componen la Fuerza Pública, como parte de un derecho adquirido por el servicio especial operativo prestado durante un tiempo determinado

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 310 de la Constitución Política de la República de Panamá instituye la Fuerza Pública, conformada por los servicios de policía necesarios, dictaminando que el Presidente de la República es el jefe de todos estos servicios, subordinados al poder civil;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro del ramo, reglamentar las leyes para su mejor cumplimiento;

Que mediante la Ley 18 de 3 de junio de 1997, el Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008, y la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, se estructuran la Policía Nacional, el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) y el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), respectivamente, como instituciones componentes de la Fuerza Pública adscritas al Ministerio de Seguridad Pública;

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010 se reorganiza el Ministerio de Seguridad Pública, estableciendo en su artículo 11 que la Policía Nacional, el Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional Aeronaval forman parte de su nivel operativo, otorgándole la competencia de coordinar, dirigir y supervisar los estamentos que componen la Fuerza Pública;

Que las citadas instituciones comparten misiones operativas conjuntas de alta prioridad para la seguridad nacional, exigiendo de sus unidades un servicio especial operativo continuo de presencia física y vigilancia para proteger la vida, honra y bienes de los asociados;

Que para el cumplimiento de estas políticas de Estado, y por motivos de estricto interés social y orden público, el Órgano Ejecutivo puede ordenar el pago en concepto de contraprestación por vacaciones vencidas y acumuladas trabajadas en el teatro de operaciones;

Que por razones de eficiencia administrativa, optimización técnica de la plataforma de planillas y viabilidad presupuestaria, el Órgano Ejecutivo ha determinado centralizar la ejecución financiera de este pago único en la estructura administrativa de la Policía Nacional;

Que para el debido reconocimiento de estos montos, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, se gestionaron y unificaron las correspondientes partidas presupuestarias con cargo al presupuesto de la Policía Nacional: Partida G.001820101.001.091 (Vacaciones por vigencia expirada) por un monto de B/. 3, 165,000.00 (Tres millones ciento sesenta y cinco mil balboas con 00/100) y Partida G.001820101.001.099 (Cuotas obrero-patronales) por un monto de B/. 531,250.00 (Quinientos treinta y un mil doscientos cincuenta balboas con 00/100), incorporando los fondos requeridos para cubrir el beneficio de las unidades elegibles de toda la Fuerza Pública,

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

Pag. N.º 2  
Decreto Ejecutivo N.º 10  
De 12 de Junio de 2026

### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Seguridad Pública para que, por conducto de la Dirección General de la Policía Nacional, se efectúe de forma centralizada el pago mensual de derechos reconocidos al servicio especial operativo, como contraprestación por vacaciones vencidas y trabajadas, a las unidades elegibles de la Policía Nacional, del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) y del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), que presten el servicio activo y continuo en el refuerzo de las operaciones policiales dictadas como política de Estado para preservar el orden público. Dicho pago se ejecutará de acuerdo con la disponibilidad de las partidas presupuestarias asignadas.

**Artículo 2.** Reconocer formalmente mediante los correspondientes Resueltos de Personal el pago de estos derechos e incentivos económicos al servicio especial operativo, aplicable al personal juramentado comprendido en los rangos de Agente a Teniente dentro de la Policía Nacional, el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) y el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN).

Para los efectos del artículo anterior, la Policía Nacional procesará el pago correspondiente previa certificación formal de elegibilidad y remisión de los expedientes de personal por parte de las Direcciones Generales de SENAFRONT y SENAN, según corresponda.

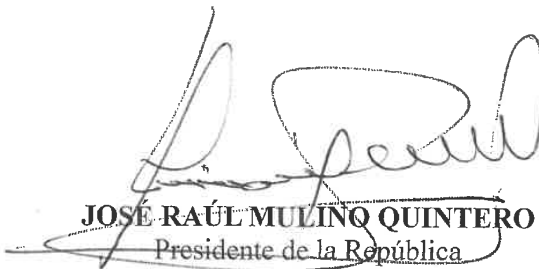
**Artículo 3.** Las Direcciones de Recursos Humanos y de Finanzas de la Policía Nacional, en coordinación con sus homólogas de los demás estamentos, establecerán el procedimiento operativo e institucional para la validación de las planillas, asegurando el estricto cumplimiento de las normativas de la Contraloría General de la República.

**Artículo 4.** Por razones de interés social y orden público, las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo regirán con efecto retroactivo a partir del 15 de mayo de 2026, y su vigencia operativa se extenderá por un periodo de tres (3) meses.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 184 (numeral 14) y Artículo 310 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 18 de 3 de junio de 1997; Decreto Ley 8 del 20 de agosto de 2008; Ley 15 de 14 de abril de 2010; Ley 63 de 15 de octubre de 2010; Ley 93 de 7 de noviembre de 2013 y Ley de Presupuesto General del Estado vigente.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Doce (12)* días del mes de *Junio* del año dos mil veintiséis (2026).

  
**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

  
**FRANK ALEXIS ABREGO**  
Ministro de Seguridad Pública

